



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO 73500001320

FECHA 12/12/2025

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 0000000000, a través de la cual el recurrente en su carácter de contribuyente solicita aclaración respecto a la deducibilidad como gasto del seguro de vida contratado en el exterior.

Manifiesta su criterio sustentando la idea de que, el gasto incurrido por contratación del seguro de vida en el exterior, conforme a la reglamentación, constituye gasto deducible a los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta Personal por Servicios Personales (IRP-SP).

Al respecto, corresponde señalar cuanto sigue:

Conforme lo establecido en el artículo 64 numeral 2) de la Ley n° 6380/2019, "*serán deducibles de la renta bruta los egresos directamente relacionadas con la actividad gravada, como; los egresos personales a cargo realizados en el país y en exterior, cuando estén destinados exclusivamente a la salud y a la educación, siempre que estén directamente relacionados con la actividad gravada, estén debidamente documentados y sean reales*".

Por su parte el artículo 56 de Decreto n° 3184/2019, señala: "*Se entenderá como egresos destinados exclusivamente a la educación y a la salud, el pago de cuotas, honorarios profesionales, compras de insumos, medicamentos, así como los gastos de traslado, alojamiento y alimentación para estos fines*".

Cuando dichos gastos fueren realizados en el exterior por el contribuyente y por sus familiares a cargo, serán deducibles aquellos que estén destinados exclusivamente a la educación y salud".

De la normativa citada se desprende que la deducibilidad de los egresos realizados en el exterior se encuentra expresamente limitada a aquellos gastos vinculados exclusivamente a **educación y salud**.

En este sentido, si bien el recurrente sostiene que el seguro de vida sería asimilable a un seguro de salud, cabe indicar que la normativa no contempla esta equivalencia. El seguro de vida constituye un contrato que tiene como finalidad principal, la cobertura de riesgos relacionados con el fallecimiento o la supervivencia del asegurado, y no se encuadra dentro de los conceptos de salud o educación previstos expresamente como deducibles por la Ley y su reglamentación.

Por tanto, en atención a lo expuesto se concluye que los gastos realizados en el exterior en concepto de seguro de vida no resultan deducibles a los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta Personal por Servicios Personales (IRP-SP), por no encontrarse contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente con los efectos del Art. 244 de la Ley n° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. IGNACIO MISAEL GONZALEZ, DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS